



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y en relación con el párrafo 4 de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir por la presente el 13º programa de trabajo del Comité, que abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2015 (véase el anexo).

El Comité agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) **Oh Joon**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo

Programa de trabajo del Comité de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2015

I. Introducción

1. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) presentara un programa de trabajo anual al Consejo antes de fines de mayo de cada año. El 13° programa de trabajo del Comité abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2015. El Comité ha convenido en el programa de trabajo que se expone a continuación para cumplir las responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011).

2. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 9 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo. Ello incluye la compilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento de la resolución por los Estados, además de las medidas sobre divulgación, diálogo, asistencia y cooperación adoptadas por los Estados, y tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a la contabilización, la protección física, los controles fronterizos y de policía, y los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios como la financiación de dichas exportaciones y transbordos. El programa de trabajo incluye también, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes de fines de diciembre de cada año.

3. El Comité continuará colaborando con los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), guiándose por los principios de transparencia, igualdad de trato, cooperación y uniformidad de criterios.

4. Con el fin de ejecutar el 13° programa de trabajo en forma más eficiente, el Comité seguirá manteniendo en funcionamiento un sistema de cuatro grupos de trabajo, abiertos a todos sus miembros. Los grupos de trabajo centrarán la atención en las cuestiones importantes y recurrentes. Cada grupo de trabajo se encargará de tareas específicas relacionadas con el programa de trabajo, las que se indican más adelante. Cada uno de ellos estará presidido por un miembro del Comité y contará con el apoyo de la Secretaría y del grupo de expertos del Comité. Además, el Comité publicará un calendario de reuniones periódicas de los cuatro grupos de trabajo con vistas a cumplir sus objetivos con eficiencia y prontitud. Las reuniones comprenderán la presentación de información periódica de los grupos de trabajo encargados de supervisar los avances en materia de seguimiento y aplicación nacional, asistencia, cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los

Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), y transparencia y divulgación en los medios de comunicación.

5. Todas las reuniones de los grupos de trabajo serán abiertas y se anunciarán a todas las delegaciones del Consejo de Seguridad, y los documentos correspondientes se distribuirán antes de las reuniones. La labor se organizará de manera que permita a todas las delegaciones, independientemente del número de sus miembros, participar plenamente en las actividades de los grupos de trabajo. El Comité promoverá una mayor transparencia celebrando, cuando proceda, reuniones abiertas sobre los resultados de los grupos de trabajo aprobados por el Comité, y comunicándolos a los centros nacionales de contacto. Además, el Comité, en cooperación con la Oficina de Asuntos de Desarme, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, actualizará periódicamente su sitio web.

II. Tareas del Comité y sus cuatro grupos de trabajo

6. El Comité centrará la atención, aunque no exclusivamente, en los siguientes ámbitos principales de trabajo: a) seguimiento y aplicación nacional; b) asistencia; c) cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001); y d) transparencia y divulgación en los medios de comunicación. Además, el Comité examinará cuestiones relacionadas con la administración y los recursos.

Seguimiento y aplicación nacional

7. En el ámbito del seguimiento y la aplicación nacional, el Comité:

a) Preparará un examen de la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes del 31 de diciembre de 2014, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1977 (2011), y abordará todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular todos los aspectos que se mencionan en sus párrafos 1 a 3, incluidos el establecimiento y mantenimiento de medidas de aplicación de la resolución 1540 (2004) de conformidad con la legislación interna y la autoridad legal que esta confiere y en consonancia con el derecho internacional, y con miras a incluir una breve reseña actualizada del estado de cumplimiento de las tareas comprendidas en el actual programa de trabajo y, según proceda, prioridades específicas para el próximo programa de trabajo;

b) Con el objetivo de lograr que todos los Estados hayan presentado sus informes para fines de 2014, cuando se cumple el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1540 (2004), intensificará sus esfuerzos para alentar a los Estados que aún no hayan presentado sus primeros informes a que lo hagan;

c) Alentará a que se amplíe la red de centros de contacto para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y elaborará una estrategia para la utilización óptima de la red, incluida la posibilidad de celebrar reuniones por regiones y por zonas geográficas;

d) Examinará las matrices para todos los Estados Miembros de las Naciones antes de agosto de 2014 a fin de que la información quede reflejada en el examen anual de la aplicación de la resolución, actualizará y mantendrá las matrices para que sean “documentos vivos”, utilizando con ese fin los primeros informes que

lleguen y la información adicional que presenten los Estados, consultando los sitios web disponibles de los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y dialogando con los Estados (entre otras cosas, durante visitas realizadas a los países por invitación de los Estados); y participará en actividades de divulgación o aplicación para reunir información pertinente sobre las medidas de aplicación a nivel nacional, pondrá las matrices a disposición de los Estados y alentará a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para comunicar periódicamente al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1540 (2004);

e) Continuará alentando a todos los Estados, en consonancia con los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011), a que señalen y faciliten voluntariamente información sobre prácticas eficaces para la aplicación de la resolución 1540 (2004) a nivel nacional; identificará, preparará y facilitará, según proceda, una compilación de prácticas eficaces de conformidad con los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011), en un formato accesible que permita hacer búsquedas a fin de que las prácticas se puedan utilizar para impartir nuevas orientaciones generales y específicas, cuando lo soliciten, a los Estados que necesiten asistencia para aplicar la resolución;

f) Alentará a todos los Estados, con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1977 (2011), a que preparen a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a que presenten esos planes al Comité;

g) Continuará creando conciencia sobre los convenios y tratados multilaterales cuyo objetivo es eliminar las armas nucleares, químicas y biológicas o prevenir su proliferación y, en el contexto del párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), promoverá la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes los Estados, cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

h) Continuará examinando las obligaciones y los requisitos establecidos con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011) para determinar en qué esferas debe seguir trabajando el Comité, y alentar a su cumplimiento y examinar los avances en esas esferas mediante la cooperación activa con los Estados correspondientes, así como con organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

Asistencia

8. En el ámbito de la asistencia, el Comité:

a) Continuará recopilando información actualizada sobre las solicitudes de asistencia de los Estados o su interés por la asistencia y sobre las ofertas de asistencia, el interés en la asistencia y los programas de asistencia de los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, creará una lista pública de formas posibles de asistencia, con ejemplos reales de métodos de asistencia, mantendrá una base de datos periódicamente actualizada de las solicitudes y las ofertas de asistencia, y de los casos en que ha habido correspondencia entre unas y otras;

b) Examinará las solicitudes y ofertas de asistencia y los programas de asistencia conexos a fin de formular estrategias que faciliten la correspondencia entre solicitantes y proveedores de asistencia;

c) Seguirá promoviendo las visitas a determinados países, por invitación de los Estados, para entender mejor los problemas que dificultan la aplicación a nivel nacional y ayudar a los Estados a obtener asistencia;

d) Con la contribución del grupo de trabajo del Comité sobre asistencia y de su grupo de trabajo sobre cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), cuando corresponda, continuará organizando y participando en actividades de divulgación en los planos internacional, regional y subregional; estará dispuesto a hacer hincapié en los programas de asistencia y a involucrarse en ellos, promover el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas eficaces, y estará dispuesto a facilitar las ofertas o las solicitudes de asistencia;

e) Colaborará con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para ayudarles a presentar ofertas de asistencia o, en el caso de los Estados, solicitudes de asistencia más efectivas;

f) Considerará la aplicación de criterios regionales en lo que respecta a las necesidades de asistencia y las medidas para atenderlas, incluidas las solicitudes de asistencia que se presenten por conducto de organizaciones regionales o conjuntamente por Estados que son miembros de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa, y preparará un informe acerca de esas oportunidades antes de que finalice el 13º programa de trabajo;

g) Proporcionará información actualizada sobre el estado de las solicitudes y las ofertas de asistencia presentadas al Comité en forma periódica, por lo menos cada trimestre.

Cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001)

9. Con respecto a la cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), el Comité:

a) Continuará intensificando su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y estableciendo modalidades de operación con cada una de ellas que tengan en cuenta las diferencias que existen entre sus capacidades y mandatos, entre ellas diálogos a nivel de trabajo, exposiciones informativas al Comité y de este, y mejores acuerdos de intercambio de información;

b) Establecerá un conjunto de metas estratégicas y objetivos específicos para su labor con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales con las que coopera, antes de que finalice el 13º programa de trabajo. Esta estrategia inicial deberá estar centrada en el intercambio de información sobre las medidas adoptadas para fomentar la aplicación de la resolución, los centros de contacto, y las

prácticas eficaces y la asistencia, para que el Comité pueda cotejarla con su labor en programas de trabajo posteriores;

c) Con arreglo al párrafo 18 de la resolución 1977 (2011), seguirá alentando a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que designen y proporcionen un centro de contacto o coordinador para la aplicación de la resolución 1540 (2004), y a que mantengan información actualizada sobre dichos contactos;

d) Mantendrá un diálogo e intercambiará información con los centros de contacto o coordinadores designados sobre cuestiones relativas a su contribución a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

e) Cuando tenga relevancia directa para los objetivos del programa de trabajo del Comité, continuará participando en actos importantes organizados por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales como oportunidad para dialogar con ellas y con sus centros de contacto o coordinadores;

f) Estudiará oportunidades de establecer sinergias con los demás comités conexos y con sus expertos y equipos de supervisión, y, cuando proceda, participará en visitas conjuntas a los Estados y en contactos directos conjuntos con éstos;

g) Continuará participando en las exposiciones informativas conjuntas del Consejo de Seguridad;

h) Ampliará las relaciones de trabajo tanto oficiales como oficiosas con mecanismos internacionales de no proliferación, incluidas las zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa, las esferas de trabajo de la Cumbre de Seguridad Nuclear, y otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando corresponda:

i) Para facilitar el intercambio de información sobre prácticas eficaces y experiencias adquiridas, además de modelos y orientaciones, en particular con miras a su incorporación en la compilación prevista en el párrafo 7 e);

ii) Para determinar las necesidades de asistencia y los programas por medio de los cuales su colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales puede centrarse en facilitar las actividades de esas organizaciones orientadas a resolver problemas de aplicación a nivel nacional, como la conciliación de prioridades, la armonización de criterios, la prestación de servicios de asesoramiento y redacción, y la adecuación de las solicitudes a las ofertas de asistencia, y promover la cooperación y comunicación regionales sobre la aplicación de la resolución;

iii) Para mejorar el intercambio de información, la asistencia técnica, la coordinación de las visitas a los países, dentro de los respectivos mandatos del Comité y de los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), y otras cuestiones de interés, según corresponda;

Transparencia y divulgación en los medios de comunicación

10. En los ámbitos de la transparencia y la divulgación en los medios de comunicación, el Comité:

a) Aumentará los contactos periódicos con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, cuando proceda, mediante la organización de

reuniones abiertas, como se indica en el párrafo 20 de la resolución 1977 (2011), y mediante la actualización periódica de su sitio web;

b) Con la contribución del grupo de trabajo sobre seguimiento y aplicación nacional, publicará matrices actualizadas en el sitio web, cuando proceda;

c) Publicará en el sitio web del Comité el calendario de talleres y actividades de divulgación dirigidas, patrocinadas o copatrocinadas por el Comité o los Estados Miembros, además de notas informativas sobre dichas actividades, y actualizará y mantendrá una lista de preguntas frecuentes;

d) Preparará y actualizará periódicamente, al menos una vez al mes, un calendario de actividades de divulgación u otras actividades similares, que abarque períodos futuros de por lo menos seis meses y que incluya información sobre otras actividades pertinentes de los Estados, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y otros órganos de las Naciones Unidas;

e) Alentará a los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación, en particular con la sociedad civil y los círculos académicos, para hacer frente a la amenaza que supone el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas de vectores y los materiales conexos;

f) Alentará a los Estados a establecer formas apropiadas de colaborar con la industria y de informarla acerca de las obligaciones que les incumben con arreglo a las leyes nacionales, de conformidad con el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004);

g) Examinar y aprovechar las oportunidades, si procede, de entablar un contacto directo, con el consentimiento del Estado respectivo, con las industrias y los grupos industriales pertinentes, los círculos académicos y la sociedad civil;

h) Intensificará la labor de concienciación de los parlamentarios y otras instancias decisorias de alto nivel;

i) De conformidad con los párrafos 5 b) y 22 d) de la resolución 1977 (2011), estudiará formas más efectivas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular de antiguos expertos del grupo, que podrían ponerse a disposición de determinadas misiones o para necesidades de asistencia con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

j) Continuará informando, oficial y oficiosamente, al Consejo de Seguridad, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre la labor del Comité y las obligaciones y los requisitos que dimanen de la resolución 1540 (2004);

k) Promoverá la celebración del décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1540 (2004) y aprovechará el aniversario para facilitar las actividades de divulgación, en particular en los Estados que no han presentado informes.

III. Administración y recursos

11. Al examinar cuestiones relacionadas con la administración y los recursos, el Comité:

- a) Alentará a la Oficina de Asuntos de Desarme a que continúe reforzando la capacidad regional de prestar apoyo a la aplicación de la resolución;
- b) Seguirá celebrando reuniones periódicas del Comité y sus grupos de trabajo y, cuando sea necesario, reuniones adicionales con las partes interesadas a fin de apoyar el mandato de la resolución 1540 (2004), incluidas reuniones con la posible participación de las capitales sobre temas de alta prioridad;
- c) Alentará a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a que apoyen la labor del Comité y sus programas;
- d) Seguirá alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar sus necesidades y atender a ellas con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) y, a discreción del Comité, promover el uso eficiente y eficaz de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas;
- e) Seguirá tratando de facilitar la transición de los nuevos miembros no permanentes del Comité, incluso facilitando la documentación pertinente y celebrando las reuniones informativas que corresponda, y de mantener la red de miembros no permanentes que dejan de ser parte del Comité para prestar apoyo a la aplicación de la resolución;
- f) En todos los aspectos de su labor, considerará cuales metodologías podrían resultar apropiadas para obtener medidas cuantitativas del éxito con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), lo que incluirá el examen de distintas opciones de apoyo técnico que permitan analizar mejor los datos y facilitar la presentación de informes por medio de un mecanismo de búsqueda electrónica.
